

NORMAS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA SOBRE EL PROYECTO DE TESIS Y LOS TRÁMITES PARA LA DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

(Aprobadas en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 29 de febrero de 2008, y modificadas en la sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2008)

Con la aprobación del R.D. 56/2005, de 21 de enero, regulador de los estudios universitarios oficiales de Posgrado, y del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se hace necesario acometer la reforma de las previsiones contenidas en los arts. 45 a 66 del Reglamento de Tercer Ciclo y Doctorado de la Universidad de Salamanca (aprobado en la sesión de Junta de Gobierno de 29 de julio de 1999) elaborado a partir del R.D. 778/1998, por el que se regula el Tercer Ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor o Doctora y otros estudios de posgrado.

Estas modificaciones se realizan con el espíritu de simplificar y agilizar los trámites existentes hasta ahora, siendo la finalidad fundamental el posibilitar que con los mismos se puedan inscribir proyectos de tesis y defender tesis doctorales reguladas por las tres normas distintas citadas.

CAPÍTULO I PROYECTO DE TESIS DOCTORAL

Art. 1. Al menos con cuatro meses de antelación al depósito de la tesis doctoral, los estudiantes de la Universidad de Salamanca que hayan realizado estudios de doctorado y que deseen obtener el título de Doctor o Doctora deberán presentar ante un Departamento de la Universidad un proyecto de tesis en el que se incluya la propuesta de Director/a de la misma.

También será posible la presentación del proyecto en un Instituto Universitario, siempre que esté adscrito al mismo el Director/a de la tesis propuesto y que el objeto de estudio de la misma se adecúe a las líneas de investigación del Instituto.

Art. 2. El proyecto de tesis se presentará mediante escrito dirigido a la Dirección del Departamento o Instituto en el impreso normalizado correspondiente que estará a disposición en la página web del Servicio de Posgrado y Formación Continua.

En el caso de los alumnos que hayan cursado un Máster Oficial o 60 créditos ECTS deberán contar además con el informe favorable de la Comisión Académica del Programa Oficial de Posgrado o Programa de Doctorado, en el que se hará indicación expresa del Director/a y de la materia objeto de investigación.

Art. 3. 1. En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de entrada de la solicitud, el Departamento o Instituto resolverá sobre la admisión del proyecto presentado y asignará al doctorando/a un Director/a de tesis.

2. Los Departamentos o Institutos Universitarios de la Universidad de Salamanca deberán motivar por

escrito los doctores propuestos para ser director/a de una tesis doctoral tienen reconocido un sexenio de investigación, o bien cumplen al menos con dos de las siguientes condiciones:

- a) Tener cinco publicaciones especializadas.
 - b) Haber sido investigador principal en algún proyecto de investigación competitivo o en contrato de investigación.
 - c) Haber participado como investigador en tres proyectos de investigación competitivos o en contratos de investigación.
 - d) Haber impartido en tres cursos académicos docencia en programas de doctorado o en estudios de máster con título de doctor/a, desde su titulación como doctor/a.
 - e) Tener registrada una patente o un programa o procedimiento de software.
3. En el caso de codirecciones, estas exigencias sólo serán de aplicación a uno de los doctores propuestos.
4. Si un Departamento o Instituto Universitario quiere proponer a la Comisión de Doctorado y Posgrado proyectos de tesis con doctores que no cumplan con las condiciones señaladas, deberá proceder de una de las dos siguientes formas:
- a) Con carácter previo al inicio de la tramitación administrativa de los proyectos de tesis solicitar por escrito y de forma motivada la autorización de la Comisión de Doctorado y Posgrado para proceder de ese modo.
 - b) Realizar la propuesta previendo un suplente para los doctores que no cumplan las exigencias señaladas, que será nombrado en el caso de que la Comisión de Doctorado y Posgrado no considere justificado plantear excepciones a los apartados anteriores.

Art. 4. Si el Director/a de la tesis no pertenece al Departamento o Instituto, este órgano designará un tutor/a del Departamento o Instituto que reúna las condiciones expresadas en el artículo anterior, que refrendará el proyecto presentado.

Art. 5. Tras su aprobación por el Consejo del Departamento o Instituto, la Dirección remitirá el acuerdo de admisión y el original del proyecto de tesis a la Comisión de Doctorado y Posgrado, para su inscripción en el Registro de proyectos de tesis.

Art. 6. I. La solicitud modificación significativa del proyecto de tesis en cuanto a su título, contenido o dirección, deberá ser tramitada por el procedimiento establecido en los artículos anteriores, debiendo volverse a contar los plazos. Los cambios de entidad menor podrán ser tramitados y aprobados, en su caso, directamente por Departamentos e Institutos.

2. El registro definitivo del proyecto (título y director/a) deberá coincidir íntegramente con el de la tesis doctoral.

3. Para que puedan aceptarse las solicitudes de cambio de director/a será necesario adjuntar a la propuesta la aceptación escrita y expresa del nuevo director/a propuesto y la renuncia del anterior.

4. Para que puedan aceptarse las solicitudes de incorporación de uno o varios codirectores/as será necesario adjuntar a la propuesta la aceptación escrita y expresa del director/a y de los nuevos director/a propuestos.

5. Cuando se pretenda redactar o defender la tesis en idioma diferente del español, se solicitará autorización de la Comisión de Doctorado al presentar la solicitud de registro del proyecto, con excepción de aquéllas que se pretendan tramitar como cotutela o Doctorado Europeo.

Art. 7. Los estudiantes formalizarán cada curso académico su matrícula en la Universidad, que le otorgará

el derecho a la tutela académica, la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y los derechos previstos por la normativa para los estudiantes de doctorado.

CAPÍTULO II LA TESIS DOCTORAL

Sección Primera: Admisión a trámite

Art. 8. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado en cualquier disciplina. La misma se redactará, como norma general, en español. No obstante la Comisión de Doctorado y Posgrado podrá autorizar su redacción en otro idioma, previo informe del Departamento o Instituto responsable, siempre que se garantice que los miembros del tribunal están en condiciones de juzgarla. En este caso, al ejemplar de depósito de la tesis se deberá adjuntar un resumen de al menos veinticinco páginas más las conclusiones en español.

Art. 9. En las actuaciones relativas a la tramitación de la tesis doctoral todos los plazos se computaran en días hábiles, quedando excluido del cómputo el mes de agosto.

Art. 10. Terminada la elaboración de la tesis doctoral el doctorando/a presentará en el Departamento o Instituto una solicitud para realizar su depósito, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Informe del Director/a de la tesis en el que se autorice su presentación. Cuando el Director/a no sea profesor del Departamento o Instituto, el Tutor/a del doctorando/a ratificará dicha autorización por medio de escrito razonado.
- b) Certificado expedido por la Sección de Posgrado en el que se acredite que se han cumplido todos los requisitos para efectuar el depósito de la tesis.
- c) Diez ejemplares de la tesis doctoral, firmados por el doctorando/a y por el Director/a, que no podrán ser sustituidos una vez efectuado el depósito.
- d) Siete ejemplares del currículum vitae del doctorando/a.
- e) Cuando proceda, un informe favorable de la Comisión Académica del Programa Oficial de Posgrado o Programa de Doctorado.

Art. 11. En el plazo máximo de un mes, el Departamento o Instituto deberá autorizar o no la presentación de la tesis doctoral, de acuerdo con criterios razonados.

Art. 12. En caso de resolver positivamente, y oído el Director/a de la tesis, el Departamento o Instituto formulará la propuesta de Tribunal con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Estará formado por siete doctores, españoles o extranjeros, de los cuales cinco serán titulares y dos suplentes, y entre los que no podrá haber más de dos miembros de la Universidad responsable de la expedición del título.
- b) Los miembros del Tribunal. Para formar parte de un tribunal de tesis doctoral:
 - 1) Los vocales y el secretario deberán cumplir con los mismos requisitos que los establecidos en el art. 3.2 para ser director/a de una tesis doctoral.
 - 2) El presidente/a del tribunal deberá tener reconocidos dos sexenios de investigación, o bien cumplir al menos con tres de las condiciones expuestas en el art. 3.2.

En el caso de que un Departamento o Instituto Universitario quiera proponer a la Comisión de Doctorado y Posgrado un miembro de tribunal que no cumpla con las condiciones señaladas, deberá proceder de la manera que se indica en el art. 3.4.

- c) En la propuesta de Tribunal, el Departamento o Instituto promoverán una presencia equilibrada de hombres y mujeres.
- d) El Director/a de la tesis y el Tutor/a no podrán formar parte del Tribunal, salvo casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con Universidades extranjeras que así lo tengan previsto.
- e) Cuando en la composición de un Tribunal se considere preciso nombrar Doctores que deban desplazarse desde el extranjero (a excepción de Portugal), el Departamento remitirá a la Comisión de Doctorado y Posgrado, junto con la documentación señalada en el art. 10, una memoria justificativa de tal necesidad. A la vista de dicha memoria, la Comisión de Doctorado y Posgrado podrá autorizar tal nombramiento, decidiendo además si el desplazamiento se financia total o parcialmente desde los Servicios Centrales de la Universidad. Esta solicitud no será precisa en el caso de tesis realizadas en cotutela o Doctorado Europeo.

Art. 13. Una vez autorizada, el Director del Departamento o Instituto remitirá a la Comisión de Doctorado y Posgrado:

- a) Dos ejemplares impresos y uno en CD de la tesis doctoral.
- b) La autorización del Director de la misma.
- c) El acuerdo del órgano que da la conformidad a la defensa de la tesis doctoral, y cuando proceda, su redacción o defensa en otro idioma.
- d) La propuesta de Tribunal.
- e) Los formularios de aceptación de los miembros del Tribunal para formar parte del mismo.
- f) Una indicación del Centro al que se vincula la tesis a los efectos de Premio Extraordinario de Doctorado.

Sección Segunda: Tramitación

Art. 14. Uno de los ejemplares a que se refiere el apartado anterior quedará en depósito en la Sección de Posgrado de la Universidad, otro, una vez registrado, se devolverá al Departamento o Instituto, y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia una vez aprobada la tesis.

Art. 15. La Comisión de Doctorado y Posgrado y el Director del Departamento o Instituto garantizarán la publicidad de la realización del depósito.

Art. 16. Durante un plazo de 10 días cualquier doctor/a podrá examinar los citados ejemplares y, en su caso, dirigir por escrito a la Comisión de Doctorado y Posgrado las consideraciones que estime oportunas acerca del contenido de la Tesis Doctoral.

Art. 17. Finalizado el plazo de depósito, la Comisión de Doctorado y Posgrado, a la vista de los escritos recibidos y previa consulta al Departamento, Instituto o a los especialistas que considere oportuno, decidirá acerca de la autorización o no de la defensa de la tesis doctoral y nombrará el tribunal que ha de juzgarla.

En los supuestos de no autorización de la defensa de la tesis, la Comisión de Doctorado y Posgrado comunicará por escrito al doctorando/a, al director/a de la tesis y al Departamento o Instituto las razones que justifiquen la decisión y, en su caso, el cauce oportuno para subsanar de los defectos observados.

Art. 18. El nombramiento del tribunal se comunicará al Departamento o Instituto para que el mismo, en el plazo de los 10 días siguientes a la recepción de dicha comunicación, remita a cada miembro:

- a) Un ejemplar de la tesis.
- b) El currículum vitae del doctorando/a.
- c) El impreso para la votación de premio extraordinario.

Art. 19. Autorizada la defensa, el doctorando/a formalizará en la Sección de Posgrado la matrícula para proceder a su lectura y defensa.

Sección Tercera: Defensa y evaluación

Art. 20. El acto de defensa de la tesis será convocado por el Presidente/a del Tribunal y comunicado al Director del Departamento o Instituto, para que éste informe a la Sección de Posgrado con una antelación mínima de 7 días a su celebración.

Art. 21. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando/a del trabajo de investigación elaborado ante los miembros del tribunal. Los doctores/as presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente/a del tribunal.

Art. 22. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: «no apto», «aprobado», «notable» y «sobresaliente». El tribunal podrá otorgar la mención de «cum laude» si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto por unanimidad.

Art. 23. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo y remitirá un ejemplar de la misma así como la información necesaria al Ministerio de Educación y Ciencia a los efectos oportunos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los arts. 45 a 66 de Reglamento de Tercer Ciclo y Doctorado de la Universidad de Salamanca, aprobado en la sesión de Junta de Gobierno de 29 de julio de 1999.